



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE SENADORES  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del sistema nacional de impartición de justicia y organización de los poderes judiciales, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En noviembre de 2015, el Gobierno de la República, en conjunto con el Centro de Investigación y Docencia Económicas y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, convocaron a representantes de todos los sectores a los Diálogos por la Justicia Cotidiana.

Representantes de la sociedad civil, académicos y especialistas, representantes de organismos constitucionales autónomos y autoridades del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y de los poderes judiciales locales, diagnosticaron los principales problemas de acceso a la justicia en nuestro país y propusieron soluciones.

En los Diálogos por la Justicia Cotidiana se analizó la organización y funcionamiento de los poderes judiciales. La mesa de trabajo dedicada a su estudio preparó propuestas para, entre otros fines, mejorar la eficiencia y calidad de la impartición de justicia a nivel nacional y fortalecer a los poderes judiciales locales.

Actualmente existen importantes asimetrías en las capacidades humanas, materiales y financieras entre los poderes judiciales de las distintas entidades federativas, y en términos de organización y desempeño entre éstos y el Poder Judicial de la Federación. Esas asimetrías se reflejan en el resultado que obtienen las personas que acuden a la autoridad judicial para resolver un conflicto.

Prueba de ello es que entre los problemas de impartición de justicia referidos en la *Encuesta nacional de justicia*, los mexicanos vistos por sí mismos de 2015<sup>1</sup>, se encuentran: la

---

<sup>1</sup> "Los mexicanos vistos por sí mismos", Colección: los grandes temas nacionales, *Entre un buen arreglo y un mal pleito*, Encuesta Nacional de Justicia, UNAM 2015  
<http://www.losmexicanos.unam.mx/justicia/libro/index.html>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

corrupción y el tráfico de influencias, los procesos tardados, la falta de recursos e, incluso, la mala administración.

Esta Iniciativa de reformas a la Constitución Federal forma parte de un conjunto de acciones legislativas y de política pública encaminadas a garantizar el acceso a la justicia a todas las personas. En ese sentido, una reforma profunda al sistema de impartición de justicia como la que aquí se propone, es particularmente oportuna por dos motivos. En primer lugar, porque es resultado de un ejercicio de trabajo conjunto de todos los sectores y que por su apertura y pluralidad no tiene precedentes. En segundo lugar, porque las reformas que se proponen son un presupuesto para que otras acciones en materia de justicia cotidiana tengan el alcance esperado.

Con la presente Iniciativa se atienden diversos frentes que permitirán elevar la calidad de la impartición de justicia en todo el país. Se prevé un espacio de coordinación de los órganos encargados de la impartición de justicia; se fortalece el ejercicio de la función jurisdiccional con el establecimiento de nuevos controles democráticos que aseguran la independencia de los poderes judiciales locales, y se eleva la exigencia en el desempeño con la incorporación de requisitos y procedimientos más rigurosos para la designación de jueces y magistrados locales, y con la obligación para las entidades federativas de contar con un órgano encargado de la carrera judicial y de la vigilancia de los órganos jurisdiccionales.

Estos cambios impactan directamente en la organización y funcionamiento de los poderes judiciales, pero se traducirán de forma indirecta en una impartición de justicia más eficiente, garante de una convivencia cotidiana pacífica.

En primer término, se plantea la creación del Sistema Nacional de Impartición de Justicia integrado por los poderes judiciales Federal y locales, así como por las demás instancias de impartición de justicia.

Esta forma de organización permitirá establecer estándares en la actividad jurisdiccional a nivel nacional y facilitará la articulación de políticas institucionales transversales y la coordinación para su implementación. Estas políticas podrán ser generales pero diferenciadas, de modo que se adecuen a las necesidades particulares de cada poder judicial, por ejemplo, en materia de capacitación o innovación tecnológica que mejore su desempeño.

En tal virtud, se propone adicionar un último párrafo al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para prever la integración de ese Sistema y se reforma el artículo 73 para facultar al Congreso de la Unión para expedir la ley general que establezca sus bases de coordinación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por otro lado, es necesario fortalecer la independencia de los poderes judiciales locales para descargarlos de vulnerabilidades políticas, financieras y de actos de corrupción, y garantizar que se ocupen del ejercicio de su función jurisdiccional sujetos únicamente a la exigencia de legalidad y sin interferencias. Por ello, a los controles democráticos previstos en nuestra Constitución, se suman controles adicionales en las designaciones de jueces y magistrados locales y en la integración y organización de los consejos de la judicatura de las entidades federativas.

En el artículo 116 se propone establecer que la designación de jueces de los poderes judiciales de las entidades federativas se lleve a cabo mediante concurso de oposición abierto, lo que garantiza la elección de los mejores candidatos por su capacidad y preparación mediante indicadores objetivos.

En el caso de los magistrados, la designación se llevará a cabo mediante concurso de oposición ante el Consejo de la Judicatura de la entidad federativa de que se trate, en el que participarán preferentemente quienes hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la actividad jurídica.

El Gobernador del Estado propondrá a una persona de entre las que hubieran obtenido las diez mejores calificaciones, para su ratificación por el Congreso local. El Congreso local a su vez, contará con un plazo improrrogable de treinta días naturales para resolver, de lo contrario, ocupará el cargo la persona propuesta por el Gobernador.

Si el Congreso rechaza la propuesta, el Gobernador deberá proponer a una nueva persona, igualmente de entre las diez mejores calificaciones. Si el Congreso local rechaza la segunda propuesta, ocupará el cargo la persona que designe el Gobernador de entre las personas restantes.

Con esto se garantiza, por un lado, que ocupen los cargos vacantes las personas más capaces, mejor preparadas y con trayectorias honorables y, por otro lado, que en la designación de magistrados tenga participación el órgano de representación popular para descartar cualquier espacio de discrecionalidad del Poder Ejecutivo que pudiera vulnerar la neutralidad del procedimiento e independencia del poder judicial. Este procedimiento se prevé tanto para los Estados como para la Ciudad de México.

La reforma judicial de 1994 previó la posibilidad para las entidades federativas de adoptar la figura de los consejos de la judicatura. Sin embargo, toda vez que los motivos que justificaron la creación del Consejo de la Judicatura Federal para separar formalmente las funciones administrativas de las jurisdiccionales se encuentran vigentes también a nivel local, se estima necesario que cada poder judicial cuente de manera obligatoria con un órgano de esta naturaleza.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

A nivel local, la calidad del gobierno judicial es insuficiente, es necesario profesionalizar las funciones administrativas y contar con un órgano que se encargue de su despacho. Hay importantes áreas de oportunidad para mejorar en este aspecto, por ejemplo, mediante la generación de información estadística, oportuna y confiable para evaluar el desempeño de los órganos judiciales y generar políticas institucionales. Asimismo, se requiere que ese órgano supervise el respeto y observancia estricta de la carrera judicial, y tenga a su cargo la capacitación y evaluación continua del personal judicial. Finalmente, es necesaria la vigilancia de la disciplina judicial y mecanismos efectivos de control.

Por ello, se pretende establecer la obligatoriedad para las entidades federativas de contar con un Consejo de la Judicatura encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los poderes judiciales. Actualmente, la mayoría de las entidades federativas cuentan con un Consejo de la Judicatura, sin embargo, no desempeñan las mismas funciones.

En los términos que aquí se proponen, los Consejos podrán estar integrados por cinco o siete consejeros, de los cuales uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia respectivo. En las entidades en las que el Consejo de la Judicatura se integre por siete consejeros, tres serán designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de entre los integrantes del Poder Judicial; dos por el Poder Legislativo, y uno por el Poder Ejecutivo. Si el Consejo de la Judicatura se integra por cinco consejeros, dos serán designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de entre los integrantes del Poder Judicial; uno por el Poder Legislativo, y uno por el Poder Ejecutivo. La posibilidad de que los Consejos de la Judicatura se integren por cinco o siete consejeros atiende a las necesidades diferenciadas de los poderes judiciales. Sin embargo, en todos los casos se mantiene el balance en la representación de los poderes.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia designará a su Presidente, que durará en su encargo el tiempo que determine la Constitución local respectiva, en la que podrá establecer la reelección. Se busca que los proyectos de las distintas administraciones puedan completarse para favorecer el funcionamiento de los poderes judiciales.

Por último, en el mismo artículo 116 se propone otorgar el carácter de definitivas e inatacables a las determinaciones de los Consejos de la Judicatura y, por tanto, se excluye la posibilidad de recurrirlas, salvo cuando se trate de la designación, adscripción, ratificación y remoción de jueces y remoción de magistrados, mismas que serán recurribles ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de que se trate. En esta materia el Pleno decidirá en definitiva y no procederá contra sus resoluciones recurso ni juicio alguno.

Finalmente, en el artículo 122 se propone replicar el modelo del artículo 116 para la Ciudad de México.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por las razones expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa de

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL SISTEMA NACIONAL DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y ORGANIZACIÓN DE LOS PODERES JUDICIALES**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se REFORMAN los artículos 116, fracción III y 122 fracción IV, y se ADICIONA un párrafo noveno al artículo 17 y una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**“Artículo 17. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**El Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades federativas, así como las demás instancias de impartición de justicia, integrarán el Sistema Nacional de Impartición de Justicia, en los términos que determine la ley que expida el Congreso de la Unión.**

**Artículo 73. ...**

**I. a XXIX-W. ...**

**XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional de Impartición de Justicia;**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**XXX. ...**

**Artículo 116. ...**

...

...

**I. y II. ...**

**III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.**

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

**En la designación de magistrados y jueces se observará lo siguiente:**

**a) Las leyes establecerán los requisitos que deberán cumplir los aspirantes a jueces de los Poderes Judiciales de las entidades federativas. Su designación se hará mediante concurso de oposición abierto;**

**b) Para ser magistrado de los Poderes Judiciales Locales, se deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación;**

**c) La designación de magistrados se llevará a cabo a través de un concurso de oposición ante el Consejo de la Judicatura local, en el que participen preferentemente aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;**

**El Gobernador propondrá para su ratificación al Congreso Local, a una de las personas que hayan obtenido los primeros diez lugares en el concurso de oposición. La ratificación se efectuará dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta. En caso de**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

que la legislatura no resolviera en dicho plazo, ocupará el cargo la persona propuesta por el Gobernador.

En caso de que la legislatura rechace la propuesta, el Gobernador enviará una nueva, de entre las personas a que se refiere el párrafo anterior. Si esta segunda propuesta fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que designe el Gobernador de entre las personas restantes;

**d) Las etapas del procedimiento para la designación de magistrados y jueces, sus fechas límites y plazos improrrogables serán determinados por las leyes de cada Estado.**

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser **ratificados**, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

**Los plenos de los Tribunales Superiores de Justicia designarán a su Presidente, que durará en su encargo el tiempo que determinen las Constituciones de los Estados, las cuales podrán establecer la reelección.**

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo, y

**e) La administración, vigilancia y disciplina de los Poderes Judiciales de los Estados estará a cargo de un Consejo de la Judicatura en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.**

Los Consejos de la Judicatura de los Estados se integrarán por cinco o siete consejeros, de los cuales, uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado. En caso de que el Consejo se integre por siete consejeros, tres serán designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de entre los integrantes del Poder Judicial del Estado, dos por el Poder Legislativo y uno por el Poder Ejecutivo. Si el Consejo se integra por cinco consejeros, dos serán designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de entre los integrantes del Poder Judicial del Estado, uno por el Poder Legislativo y uno por el Poder Ejecutivo.

Las resoluciones de los Consejos de la Judicatura serán definitivas e inatacables. Solo serán recurribles ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de que se trate, las decisiones de los Consejos de la Judicatura sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de jueces, así como



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**remoción de magistrados, y en este recurso examinará las violaciones intraprosesales que se aleguen. En contra de dichas determinaciones del Pleno no procederá recurso ni juicio ordinario ni constitucional.**

IV. a IX. ...

Artículo 122. ...

A. ...

I. a III. ...

IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para el ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.

**En la designación de magistrados y jueces se observarán las mismas reglas previstas por la fracción III del artículo 116 de esta Constitución.**

Los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México deberán reunir como mínimo los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado en el Gobierno de la Ciudad de México el cargo de Secretario o equivalente o de Procurador General de Justicia, o de integrante del Poder Legislativo local, durante el año previo al día de la designación.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México; podrán ser **ratificados** y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

**El pleno del Tribunal Superior de Justicia designará a su Presidente, que durará en su encargo el tiempo que determine la Constitución de la Ciudad de México, la cual podrá establecer la reelección.**

**El Consejo de la Judicatura se regirá en términos de lo previsto en la fracción III del artículo 116 de esta Constitución.**





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

V. a XI. ...

B. a D. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus Constituciones para adecuarlas al contenido de la presente reforma en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.** Las entidades federativas deberán adecuar, en su caso, la integración de su respectivo Consejo de la Judicatura conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los Consejeros de la Judicatura de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas que hayan sido nombrados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán en sus funciones por el tiempo que dure su encargo.

**CUARTO.** El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del Sistema Nacional de Impartición de Justicia a que hace referencia la fracción XXIX-X del artículo 73 de esta Constitución, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del Decreto.

**QUINTO.** Los Jueces y Magistrados que hayan sido designados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán en su encargo hasta su conclusión.”



Hoja de firma de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del sistema nacional de impartición de justicia y organización de los poderes judiciales.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

En la Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

**EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**ENRIQUE PEÑA NIETO**